

(febrero 18.)

Por el cual se reglamenta el servicio de aseo

-----0000-----

El Concejo de Bucaramanga

ACUERDA :

- Arti 1º.- Desde la promulgación de este Acuerdo quedará reglamentado el servicio de aseo que se presta por el Municipio, así:
- a).- El servicio de aseo de que trata el Acuerdo número 27 de 1939, comprende el barrido de las calles y carreras de la ciudad, parques y plazas, y la recolección de las basuras a domicilio por los camiones de propiedad del Distrito.
 - b).- Mientras el Municipio adquiere el número de camiones suficientes para hacer un recorrido diario por todas las calles y carreras de la ciudad, la Inspección de Aseo establecerá un turno de recorrido utilizando para ello las cuatro máquinas distinguidas con los números 015, 036, 038 y 078 de la matrícula de este Municipio.
 - c).- Entiéndese por basuras de los domicilios los residuos del servicio doméstico y del barrido de las casas.
 - d).- Las fábricas, hoteles, talleres, casas de mercado, edificios nacionales, departamentales, etc., que produzcan basura en más cantidad que los domicilios, si desean que se les presta un servicio extra, esto es, en los días en que los camiones no hacen su recorrido en ese sector, deben contratar tal servicio con la Alcaldía, para lo cual se destina el camión marcado con el número 034.
 - e).- Para los contratos que haga la Alcaldía se tendrá como precio para cada viaje extra del camión de aseo, del centro de la ciudad al lugar destinado para botadero de basuras, una tarifa de cincuenta centavos (\$ 0-50) a dos pesos (\$ 2-00).
 - f).- Ningún recipiente de basuras podrá exceder en sus dimensiones de un metro de alto por cincuenta centímetros de diámetro.
 - g).- Ningún camión de los de recorrido ordinario podrá permanecer estacionado frente a los domicilios, en la recolección de basuras, un tiempo mayor de cinco minutos.
 - h).- Quien solicitare a la Inspección de Aseo el servicio de un viaje expreso de alguno de sus vehículos para el transporte de animales muertos pagará por anticipado la cantidad de dos pesos (\$ 2.00) como valor de ese servicio, si fuere el dueño del animal, y si no lo fuere, al hacer la solicitud informará el nombre de él, para que por la Tesorería del Municipio se haga efectivo el pago de

que trata este inciso.

1).- Para poder exigir el servicio de aseo es requisito indispensable que éste haya sido pagado en lo referente al edificio donde se exige, de conformidad con las normas que establece el Acuerdo número 27 de 1939.

Artículo 21.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

Expedido en Bucaramanga, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



El Presidente del Concejo,

David Haloych

El Secretario,

Hivio Berojas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo fue discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

David Haloych

El Secretario,

Hivio Berojas Ley

LOS SUSCRITOS ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo N° 55 de 1.941, expedido por el H. Concejo Municipal, fue promulgado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, febrero 18 de 1.943

El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]

